

**EXPEDIENTE: PAOT-2017-2682-SOT-1094**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **31 MAY 2018**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2682-SOT-1094 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

**ANTECEDENTES**

En fecha 25 de agosto de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (legal funcionamiento) y protección civil por los trabajos de herrería y aluminio en calle Tres, manzana 3 lote 9, colonia Ampliación Jalalpa, Delegación Álvaro Obregón, misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 25 de agosto de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

**ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Establecimientos Mercantiles ambas de la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

**1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil y protección civil**

Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados en el predio ubicado en calle Tres, manzana 3 lote 9, colonia Ampliación Jalalpa, Delegación Álvaro Obregón constatando un inmueble de 3 niveles de altura en el que se encontró rotulado sobre el muro de la fachada "Materiales para construcción Sánchez" y dos personas descargando arena de un camión, sin constatar actividades de herrería y aluminio. Una de las personas referidas



**EXPEDIENTE: PAOT-2017-2682-SOT-1094**

manifestó que en el predio no se realizan actividades de herrería únicamente venta de materiales para la construcción. -----

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón vigente, al predio de mérito, le corresponde la zonificación HC/3/30 (Habitacional con Comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para taller de herrería, cancelería y tiendas de materiales de construcción se encuentra permitido. -----

Se requirió mediante el oficio PAOT-05-300/300-7545-2017 al Propietario, Poseedor y/o Ocupante del establecimiento mercantil presentar la documentación que acredite la legalidad de las actividades que se denuncian, sin que a la fecha de la emisión de la presente resolución se haya manifestado al respecto. -----

En razón de lo anterior mediante el oficio PAOT-05-300/300-2363-2018 se solicitó a la persona denunciante proporcionar elementos que permitieran determinar contravenciones a la normatividad ambiental y del ordenamiento territorial el cual se notificó mediante correo electrónico el día 23 de marzo de 2018. -----

Al respecto con fecha 24 del mismo mes y año se recibió por el mismo medio comunicación en la que refiere que en calle tres manzana 3 lote 9, colonia ampliación Jalalpa se encuentra un taller de herrería y aluminio anexando al correo nota de venta en la que se indica el taller de herrería objeto de investigación. Asimismo refiere se investigue la actividad de compraventa de materiales para construcción. -----

Por lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón informar si cuenta con Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), o en su caso algún otro documento con el que se ampare el legal funcionamiento de los establecimientos referidos, así como el certificado de uso de suelo presentado para dicho trámite. En caso de no contar con la información referida realizar las acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil en los establecimientos de referencia, solicitada por esta Entidad mediante el oficio PAOT-05-300/300-4288-2018. -----

En conclusión para el predio ubicado en calle Tres, manzana 3 lote 9, colonia Ampliación Jalalpa, Delegación Álvaro Obregón el uso de suelo para herrería, cancelería y tiendas de materiales de construcción se encuentra permitido sin embargo corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón verificar que cuente con el Permiso o Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) correspondiente, en caso contrario realizar las acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil en los establecimientos de referencia. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y



327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

1. Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados en el predio ubicado en calle Tres, manzana 3 lote 9, colonia Ampliación Jalapa, Delegación Álvaro Obregón constatando un inmueble de 3 niveles de altura en el que se encuentra rotulado sobre el muro de la fachada "Materiales para construcción Sánchez" y dos personas descargando arena de un camión, sin constatar actividades de herrería y aluminio. Una de las personas referidas manifestó que en el predio no se realizan actividades de herrería únicamente venta de materiales para la construcción. -----
2. De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón vigente, al predio de mérito, le corresponde la zonificación HC/3/30 (Habitacional con Comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para taller de herrería, cancelería y tiendas de materiales de construcción se encuentra permitido. -----
3. Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón informar si para el giro de herrería y aluminio, y venta de materiales para la construcción cuenta con Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), o en su caso algún otro documento con el que se ampare el legal funcionamiento de los establecimientos referidos, así como el certificado de uso de suelo presentado para dicho trámite. En caso de no contar con la información referida realizar las acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil e imponer las medidas de seguridad y sanciones que sean procedentes. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



**EXPEDIENTE: PAOT-2017-2682-SOT-1094**

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



JELN/MYS/MTG

